



Montevideo, 09 de octubre de 2017

C IRCULAR N° 2.288

Ref: EMPRESAS ASEGURADORAS – TOPE DE INTERÉS DE REFERENCIA MÍNIMA PARA DETERMINAR LA RENTA INICIAL – ARTÍCULO 101 – RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 4 de octubre de 2017, el Banco Central del Uruguay, adoptó la siguiente resolución:

Establecer que la tasa que utilicen las empresas aseguradoras para el cálculo de la renta inicial a que hace referencia el artículo 55 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, recogida en el literal e) del artículo 101 de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, no podrá ser inferior a la tasa equivalente que surja de calcular la renta inicial usando para el descuento actual actuarial correspondiente la curva de rendimientos de Referencia del artículo 36.1 de la mencionada Recopilación, deducido un porcentaje de 0,75% en cada nodo.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente Servicios Financieros

Exp. 2017/01796